



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADFirmado digitalmente por  
RIVADENEYRA ORIHUELA Jose  
Carlos FAU 20537630222 soft  
Cargo: Viceministro  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.12.2023 21:00:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 01 de Diciembre del 2023

OFICIO N° 000139-2023-VMI/MC

Señor

**RODOLFO. P. LOVO TELLO**

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Ucayali

Jr. Amazonas 307, Contamana, provincia de Ucayali, Loreto

Presente.-

**Asunto:** Informe previo favorable para proceso de consulta previa sobre el proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - departamento de Loreto"

**Referencia:** Oficio N° 589-2023-MPU-ALC  
(Expediente N°2023-0180994)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, emitir informe previo favorable al proceso de consulta previa sobre la propuesta de Resolución de Alcaldía que dispone que se adopten las acciones para el cumplimiento de Acuerdo de Concejo Municipalidad que autoriza la suscripción de convenio para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - departamento de Loreto", conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto, se adjunta al presente la Hoja de Elevación N° 000093/DGPI/VMI/MC, que envía la Hoja de Elevación N° 000089-2023-DCP/MC, el cual adjunta el Informe N° 000048-2023-JAA/DCP/MC.

En relación al derecho a la consulta previa, es importante mencionar que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, conforme establece el artículo 2° de la Ley N° 29785, ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta previa y tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación en dicho derecho a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios, como establece el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 29785.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JOSE CARLOS RIVADENEYRA ORIHUELA**  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Firmado digitalmente por GARCIA  
PINEDO Ricardo Miguel FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.12.2023 20:19:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 01 de Diciembre del 2023

## HOJA DE ELEVACION N° 000093-2023-DGPI/MC

**A :** JOSE CARLOS RIVADENEYRA ORIHUELA  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD

**De :** RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**Asunto :** SOLICITO INFORME FAVORABLE PARA PROCESO DE  
CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y  
CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CONTAMANA - CANAÁN  
DE CACHIYACU; DV. BETANIA - BETANIA; DISTRITO DE  
CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO  
DE LORETO".

**Referencia :** OFICIO N° 589-2023-MPU-ALC

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto la Hoja de Elevación N° 000089-2023-DCP/MC, que adjunta el Informe N° 000048-2023-DCP-JAA-MC de fecha 01 de diciembre del 2023, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, sobre el informe previo favorable para el proceso de consulta previa del Proyecto "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Contamana – Canaán de Cachiyacu; DV. Betania- Betania; distrito de Contanama, Provincia de Ucayali del departamento de Loreto.

Atentamente,

Se adjunta:  
Hoja de Elevación N° 000089-2023-DCP/MC  
Informe N° 000048-2023-DCP-JAA-MC

RGP/ahr/jaa





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines  
FAU 20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.12.2023 19:32:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 01 de Diciembre del 2023

## HOJA DE ELEVACION N° 000089-2023-DCP/MC

**A :** RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**De :** ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** SOLICITO INFORME FAVORABLE PARA PROCESO DE  
CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y  
CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CONTAMANA - CANAÁN  
DE CACHIYACU; DV. BETANIA - BETANIA; DISTRITO DE  
CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO  
DE LORETO".

**Referencia :** OFICIO N° 589-2023-MPU-ALC

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000048-2023-DCP-JAA/MC, de fecha 01 de diciembre del 2023, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, que atiende el documento de la referencia, en cuanto a la opinión sobre el informe previo favorable para el proceso de consulta previa del Proyecto "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Contamana – Canaán de Cachiyacu; DV. Betania- Betania; distrito de Contamana, Provincia de Ucayali del departamento de Loreto.

Atentamente,

Se adjunta:  
Informe N° 000048-2023-DCP-JAA-MC

AHR/jaa



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por ALIAGA  
ALIAGA Jenny Jazmin FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.12.2023 19:09:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 01 de Diciembre del 2023

**INFORME N° 000048-2023-DCP-JAA/MC**

**A :** **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**De :** **JENNY JAZMIN ALIAGA ALIAGA**  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** INFORME PREVIO FAVORABLE PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CONTAMANA - CANAÁN DE CACHIYACU; DV. BETANIA - BETANIA; DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO".

**Referencia :** OFICIO N° 589-2023-MPU-ALC

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 31 de diciembre de 2019, se suscribió el Convenio N° 920-2019-MTC/21 entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (en adelante, "PVD") y la Municipalidad Provincial de Ucayali, mediante el cual se autoriza elaborar el estudio de Pre-inversión de una Ficha Técnica Estándar (en adelante, "FTE") del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto.
- 1.2. Con fecha 25 de mayo del 2020, se suscribió el Contrato N° 095-2020-MTC/21 entre PVD y el Consorcio Horizonte para la elaboración de la FTE.
- 1.3. Con fecha 25 de noviembre del 2020, el responsable de la Unidad Formuladora de PVD otorgó la declaración de viabilidad del proyecto.
- 1.4. Mediante Oficio N° 1535-2020-MTC/21.GE, de fecha 22 de diciembre de 2020, PV solicitó a la Municipalidad Provincial de Ucayali, evaluar la implementación de la consulta previa del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto".
- 1.5. Mediante Oficio N° 261-2021-MPU-ALC, de fecha 09 de julio de 2021, la Municipalidad Provincial de Ucayali remitió el Informe N° N° 007-2021-MPU-A-





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

GM-GIDUR a PVD, la información actualizada de lo actuado respecto del proceso de consulta previa.

- 1.6. Mediante Informe N° 022-2022-MTC/21.GE.LAOG, de fecha 11 de febrero del 2022, PVD se pronunció respecto al informe remitido por la Municipalidad Provincial, mediante el cual señalan que a partir de la revisión de las actividades desarrolladas se aprecia que no se ha cumplido con los requisitos, evidencias y etapas establecidas en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios.
- 1.7. Mediante Oficio N° 612-2022-MTC/21.GE, de fecha 06 de junio de 2022, PVD señala que, en reunión virtual sostenida con los representantes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, indicó las acciones que debería seguir para implementar la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios. Sobre el particular, remite el Informe N° 124-2022-MTC/21.GE/LAOG.
- 1.8. Mediante Oficio N° 030-2023-MTC/21.GE, de fecha 10 de enero de 2023, PVD sugirió a la Municipalidad Provincial de Ucayali realizar coordinaciones con la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura para que le brinde asistencia técnica sobre el derecho a la consulta previa.
- 1.9. Mediante Oficio N° 0182-2023-MPU-ALC, de fecha 15 de mayo de 2023, la Municipalidad Provincial de Ucayali remitió a PVD la relación de responsables de la Municipalidad para la implementación de la consulta previa del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto": Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerente Municipal y jefe de Área de Asesoramiento de Pueblos Originarios.
- 1.10. Mediante Oficio N° 688-2023-MTC/21.GE, PVD comunicó que tomó conocimiento de los responsables designados por la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 1.11. Mediante Oficio N° 0181-2023-MPU-ALC, de fecha 15 de mayo de 2023, la Municipalidad Provincial de Ucayali solicitó asistencia técnica a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura.
- 1.12. Con fecha 19 de mayo de 2023, se sostuvo una reunión virtual con los representantes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, PVD, la Oficina de Diálogo y Gestión Social del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Dirección de Consulta Previa con la finalidad de contar con información respecto al proyecto y a su vez brindar información respecto al derecho y proceso de consulta y los alcances de la Sentencia de Acción Popular N° 29126-2018-LIMA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 1.13. Mediante Oficio N° 000466-2023-DGPI/MC, de fecha 07 de julio de 2023, el Ministerio de Cultura respondió a la Municipalidad Provincial de Ucayali asumiendo la asistencia técnica solicitada.
- 1.14. Mediante Oficio N° 589-2023-MPU-ALC, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Ucayali solicita al Viceministerio de Interculturalidad informe previo favorable para iniciar la consulta previa del Proyecto: "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto". Para ello remite el Informe N° 591-2023-MPU-GIDUR de identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y el Informe N° 592-2023-MPU-GIDUR sobre posibles afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto: "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana-Canaán de Cachuyacu; Dv. Betania-Betania; distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto".

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3. Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito.
- 2.5. Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley de Consulta Previa).
- 2.6. Decreto Legislativo N°1212, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.7. Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- 2.8. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF del Ministerio de Cultura).
- 2.9. Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001- 2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS

### Sobre el derecho a la consulta previa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 3.1. El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó al ordenamiento jurídico peruano con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT<sup>1</sup>. El Convenio 169 de la OIT es parte del marco jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995<sup>2</sup> y ostenta rango constitucional.
- 3.2. A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa<sup>3</sup> desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC<sup>4</sup>, se aprobó el Reglamento de la referida Ley.
- 3.3. De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios<sup>5</sup>. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete (7) etapas de dicho proceso<sup>6</sup>. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecerse mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad<sup>7</sup>.
- 3.4. Por ello, conforme al artículo 9 de la Ley de Consulta Previa, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos<sup>8</sup> de pueblos indígenas cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación

<sup>1</sup> Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de la OIT se dispone que los estados deben "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

<sup>2</sup> Lo indicado también ha sido finalmente esclarecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-PI.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

<sup>5</sup> Artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT.

<sup>6</sup> El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión

<sup>7</sup> Artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT, y artículo 4, literales b y d, de la Ley de Consulta Previa.

<sup>8</sup> Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme al artículo 3, literal b), del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

### **Sobre la competencia del Ministerio de Cultura**

- 3.5. Según la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley de Consulta Previa el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el órgano técnico especializado en materia indígena, y tiene entre sus funciones concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas de conformidad con el literal a) del artículo 19° de la referida Ley.
- 3.6. Como establece el artículo 2° de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura ejerce el rol de ente rector en todas las etapas del proceso de consulta y que, corresponde a los gobiernos regionales y locales, en su calidad de entidad promotora, la decisión final sobre la medida que se consulte. Además, tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios.
- 3.7. Cabe indicar que los gobiernos regionales y locales podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que aprueben conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias les hayan sido transferidas, conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.
- 3.8. La asistencia técnica del Ministerio de Cultura implica el desarrollo de normas, pautas y lineamientos para la debida implementación del derecho a la consulta previa, conforme a la normativa vigente. Cabe resaltar que su rol de rectoría implica que la asistencia técnica será permanente durante todas las etapas del proceso de consulta previa desarrollado por el gobierno regional o local, según sea el caso. Dicha asistencia no se agota con la emisión del informe previo favorable, sino que se mantiene a lo largo del proceso. La asistencia técnica del Ministerio de Cultura buscar contribuir al fortalecimiento de las capacidades del Estado y de los pueblos indígenas para el diálogo intercultural. Para ello, se involucra y acompaña el desarrollo de las etapas del proceso de consulta para garantizar las condiciones para lograr la finalidad del derecho a la consulta previa: alcanzar acuerdos.
- 3.9. Del mismo modo, el Ministerio de Cultura tiene como función emitir opinión sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades públicas competentes, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados, conforme el artículo 19° literal d) de la Ley de Consulta Previa y el artículo 28° numeral 3 de su Reglamento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 3.10. Cabe mencionar que según el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura tiene como función dictar las políticas orientadas a promover la debida capacitación de facilitadores e intérpretes; así como proponer a los facilitadores y a los intérpretes para el desarrollo de los procesos de consulta, conforme la tercera disposición complementaria, transitoria y final del referido Reglamento. No obstante, es importante mencionar que son las entidades promotoras las responsables de convocar a los facilitadores e intérpretes a los procesos de consulta en coordinación con los o las representantes del o de los pueblos.
- 3.11. Finalmente, cabe recordar que la Ley de Consulta Previa desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa y su Reglamento establece las reglas que deben seguirse obligatoriamente para la implementación de la Ley por parte de todas las entidades del Estado conforme al artículo 2.1 de dicho Reglamento.

### **Sobre los procesos de consulta previa promovidos por gobiernos regionales y locales**

- 3.12. El artículo 3 inciso g) del Reglamento de la Ley de Consulta Previa señala que la entidad promotora es la entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco establecido por la Ley y el Reglamento. En ese sentido indica que son entidades promotoras, a través de sus órganos competentes, los siguientes:
- La Presidencia del Consejo de Ministros.
  - Los Ministerios.
  - Los Organismos Públicos.
  - Los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.13. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece en su artículo 2 inciso 2 que las disposiciones del Reglamento serán aplicadas por los gobiernos regionales y locales para los procesos de consulta a su cargo, sin transgredir o desnaturalizar los objetivos, principios y etapas del proceso de consulta previstos en la Ley y en el Reglamento, en el marco de las políticas nacionales respectivas.
- 3.14. Del mismo modo, el artículo 2 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, establece que los gobiernos regionales y locales sólo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias hayan sido transferidas. Además, se establece que el Viceministerio de Interculturalidad ejercerá el rol de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

rectoría en todas las etapas del proceso de consulta, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales la decisión final sobre la medida.

## IV. ANÁLISIS

### Sobre las materias a considerar para emitir informe previo favorable

4.1. Con el propósito de emitir informe previo favorable, el Ministerio de Cultura analiza la información remitida por la Municipalidad Provincial de Ucayali. En ese sentido, se pronuncia conforme al artículo 2.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, sobre lo siguiente:

- Identificación de la medida a consultar, incluyendo:
  - Competencias de la entidad promotora y órgano competente<sup>9</sup>
  - Alcance y objetivos de la medida
- Identificación de los pueblos indígenas u originarios<sup>10</sup>, incluyendo:
  - Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo-Ámbito de la consulta<sup>11</sup>
  - Organizaciones representativas<sup>12</sup>
  - Relación de los elementos de la medida con los derechos colectivos<sup>13</sup> de pueblos indígenas y posibles afectaciones directas<sup>14</sup>
- Oportunidad para realizar la consulta previa

### Sobre la identificación de la medida a consultar

#### Medida identificada por la entidad promotora

<sup>9</sup> 1 Conforme el artículo 4 del Reglamento: El contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas.

<sup>10</sup> Según el modelo de Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios incluido en el anexo 2 de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC denominada "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios".

<sup>11</sup> Conforme el artículo 3, literal c) del Reglamento Ámbito Geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

<sup>12</sup> Conforme el artículo 3, literal m) del Reglamento Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.- Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances. En el Reglamento se utilizará la expresión "organización representativa"

<sup>13</sup> Conforme el artículo 3, literal f) del Reglamento: Derechos Colectivos.- Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural

<sup>14</sup> Conforme el artículo 3, literal b) del Reglamento: Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 4.2. De acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Ucayali en los Informes N° 591-2023-MPU-GIDUR y N° 591-2023-MPU-GIDUR la materia de consulta es el Proyecto Inversión Pública "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - departamento de Loreto", con Código Único N° 2504906.
- 4.3. Asimismo, el Informe N° 591-2023-MPU-GIDUR señala que se ha realizado el estudio de pre-inversión y se cuenta con Informe de Viabilidad emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Informe N° 172- 2020-MTC/21.GE/EATS, del 25 de noviembre de 2020.
- 4.4. Así también, el Informe N°591-2023-MPU-GIDUR precisa que a efectos de continuar con la fase de ejecución del proyecto se ha considerado como medida administrativa identificada la Resolución de Alcaldía que dispone que se adopten las acciones para el cumplimiento de Acuerdo de Concejo Municipalidad que autoriza la suscripción de convenio para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - departamento de Loreto", que se emitirá después del proceso de consulta previa<sup>15</sup>.

#### Competencias de la entidad promotora respecto de la medida a consultar

- 4.5. Conforme lo señala el artículo 188° de la Constitución, "(...) [e]l proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales". Asimismo, el artículo 189° señala que "[e]l territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley".
- 4.6. De esta manera, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización se establecieron, entre otras "las competencias de los tres niveles de gobierno"<sup>16</sup>. Así, el capítulo II del Título VI de la referida norma establece las competencias de los gobiernos locales, entre estas, la de ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Artículo 2.- Contenido La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

<sup>17</sup> Literal f) del artículo 43.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 4.7. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972<sup>18</sup>, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, "la gestión de la infraestructura vial urbana será efectuada por los gobiernos locales, provinciales y distritales".
- 4.8. En ese mismo sentido, el artículo 17, literal k, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, establece que, en materia de vialidad, las municipalidades provinciales tienen competencia para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.
- 4.9. En virtud de estas competencias y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1212, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>19</sup>, la Municipalidad Provincial de Ucayali y PVD, con fecha 31 de diciembre de 2019, suscribieron el Convenio N° 920-2019/MTC/21 - "Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Ucayali".
- 4.10. En el marco de ello, se realizó el estudio de la etapa de Preinversión, para cuyo efecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Unidad Formuladora del proyecto, es decir Provias Descentralizado, elaboró la "Ficha técnica estándar y evaluación de proyecto de carreteras interurbanas" del "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto", al cual se le otorgó la viabilidad con fecha 25 de noviembre de 2020<sup>20</sup>.
- 4.11. Cabe mencionar que el proyecto se encuentra ubicado en el Distrito de Contamana, que se superpone a la comunidad nativa Nativa de Canaán de Cachiyacu<sup>21</sup>.
- 4.12. De este modo, la Municipalidad Provincial de Ucayali constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ucayali el órgano competente

<sup>18</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.

<sup>19</sup> El artículo 2 del referido texto señala que [e]l presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero.

<sup>20</sup> El proyecto de Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto actualmente se encuentra en la etapa de Preinversión, la cual cuenta con un informe de sustento técnico elaborado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Informe N° 172-2020-MTC/21.GE/EATS, del 25 de noviembre del 2020, el cual establece la "Declaratoria de Viabilidad del Proyecto de Inversión".

<sup>21</sup> Según el Informe N° 591-2023-MPU-GIDUR remitido por la Municipalidad Provincial de Ucayali, el trazo identificado según las coordenadas geográficas de inicio y final de la Idea de Proyecto indicado se superpone a territorio de pueblos indígenas u originarios. De la revisión efectuada, se advierte que el tramo del proyecto que se superpone al territorio de pueblos indígenas u originarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

de implementar el proceso de consulta previa respecto al proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto". Asimismo, mediante Oficio N° 0182-2023-MPU-ALC, de fecha 15 de mayo de 2023, se designó como funcionarios competentes a un representante de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, un representante de la Gerencia Municipal, y un representante del Área de Asesoramiento de Pueblos Originarios.

#### Alcance y objetivo de la medida

- 4.13. De acuerdo con la información remitida por la Municipalidad Provincial de Ucayali, la propuesta del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto", con código único N° 2504906, es un proyecto de alcance local que involucra al distrito de Contamana, de la provincia de Ucayali, departamento de Loreto y precisa que el trazo del camino vecinal recorre al menos cuatro localidades: Comunidad Nativa de Canaán de Cachiyacu, Centro Poblado de Betania, Centro Poblado de Nuevo Aarón y Centro poblado de Contamana.
- 4.14. Asimismo, según se señala en la Ficha Técnica Estándar, este proyecto tiene como objetivo aminorar los inconvenientes de conectividad vial de esta zona, a partir de la utilización de la carretera que utilizó un proyecto de Petroperú durante el desarrollo de sus actividades. Asimismo, el Informe N° 591-2023-MPU-GIDUR señala que "[e]ste proyecto permitirá unir y facilitar el acceso a la capital distrital, facilitando el traslado de los productos de la zona, principalmente agrícolas, para su comercialización en los mercados, además de facilitar a las localidades beneficiarias el acceso a servicios públicos."
- 4.15. Asimismo, el citado informe señala que la medida objeto de consulta previa es la "Resolución de Alcaldía que dispone se adopten las acciones para el cumplimiento de Acuerdo de Concejo Municipal que autoriza la suscripción de convenio para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana-Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania-Betania; distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto".

### **Sobre la identificación de los pueblos indígenas a ser consultados**

#### Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo

- 4.16. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, o para determinar la presencia de estos pueblos, se consideran las definiciones y criterios que de identificación objetivos- continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas-, y el criterio subjetivo-autoidentificación según establece la normativa vigente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- **Continuidad histórica:** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
- **Conexión territorial:** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o región.
- **Instituciones distintivas:** Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
- **Autoidentificación:** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

4.17. Los mencionados criterios deben interpretarse de manera conjunta en el caso a analizar. Por ello, en el marco normativo se establece que las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación.

4.18. La identificación de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Consulta Previa, "debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance".

4.19. El Informe N°592-2023-MPU-GIDUR elaborado por la Municipalidad Provincial de Ucayali menciona que, en el marco del Proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto", se ha identificado a una (01) comunidad nativa perteneciente al pueblo indígena Shipibo-Konibo que vería afectado el ejercicio de sus derechos colectivos: la comunidad Canaán de Cachiyacu.

4.20. El siguiente cuadro presenta información desagregada en relación a los criterios objetivos y subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Consulta Previa.

**Cuadro 1: Criterios utilizados para la identificación de la comunidad Canaán de Cachiyacu como parte del pueblo Shipibo-Konibo**

Atributos y características identificadas	Criterios Convenio 169
La población de la Comunidad Nativa de Canaán de Cachiyacu se autoidentifica mayoritariamente como parte del pueblo indígena u originario Shipibo-Konibo tanto en la visita realizada por el equipo de la Municipalidad Provincial de Ucayali el 15 de junio del 2023. Es posible también hacer referencia a la intervención del jefe de la comunidad, así como de los comuneros que asistieron a la aplicación del instrumento cualitativo donde indican o se identifican como parte del pueblo Shipibo-Konibo.	<b>Auto identificación</b>
El pueblo Shipibo Konibo históricamente se ha asentado en las cuencas de los ríos Ucayali, Pisqui, Madre de Dios y la quebrada Genepanshea, en las regiones de Huánuco, Loreto, Madre de Dios y Ucayali.	<b>Continuidad histórica</b>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Atributos y características identificadas	Criterios Convenio 169
<p>Oscar Espinosa señala que los antiguos panos llegaron a Ucayali entre los años 100 y 300 de nuestra era...Hasta el siglo VII y VII, los antiguos panos controlaron casi por completo la cuenca del río Ucayali<sup>22</sup>.</p> <p>Actualmente, las comunidades Shipibo-Konibo se ubican en los departamentos de Ucayali, Madre de Dios, Loreto y Huánuco.</p> <p>De acuerdo a los testimonios recopilados en el mapa parlante, la comunidad proviene de la comunidad Canaán de Tipishca asentada en la zona procedente de zonas contiguas al río Ucayali. Esta comunidad se encuentra en la orilla del frente y del cual las familias de Canaán de Cachiyacu provienen. Estas dos comunidades están ubicadas en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto guardando estricta relación con los estudios etnohistóricos.</p>	
<p>Teniendo en cuenta el criterio anterior el territorio que actualmente tienen es de administración comunal y la comunidad matriz de donde provienen se ubica en la orilla del frente en el río Ucayali que comparten y en donde viven sus familiares, demostrando que la conexión territorial y memoria histórica sobre los recursos así como las prácticas, la organización y distribución de su territorio con usufructo familiar e individual aún se mantiene y está presente ya que distribuyen en su propio espacio el mismo tipo de agricultura y actividades económicas tradicionales como caza, uso de plantas entre otros. Y además que el río Ucayali es pues la fuente de recursos y prácticas tradicionales. La concepción del territorio y su conexión como espacio vital es pues una concepción originaria.</p>	<b>Conexión Territorial</b>
<p>La comunidad tiene una representación basada en la organización comunal indígena, en la cual el Apu es la principal autoridad que preside asamblea comunal, el representa la autonomía de la comunidad, así como a organizar y disponer de sus propios recursos.</p> <p>La comunidad reconoce el idioma Shipibo-Konibo como su lengua nativa, y de uso cotidiano, los habitantes más mayores son los que la utilizan o la conocen a profundidad.</p> <p>El conocimiento sobre el río es ancestral. Esta comunidad no ha dejado de lado la actividad de la pesca y cuentan que lazos simbólicos que le dan una importancia vital a esta actividad, así como a los seres que conviven con ellos en las aguas. Los cuerpos de agua como el río ocupan un lugar preponderante de su territorio, generándose un vínculo mucho más estrecho con el espacio geográfico y natural, pero también con los seres que habitan en estos espacios y que forman parte de la cosmovisión del pueblo Shipibo-Konibo.</p> <p>Las prácticas relacionadas a la medicina tradicional es también una institución que se mantiene debido al conocimiento activo con que los comuneros afrontan los inconvenientes de la salud y de autoridades rituales sumados al uso de psicotrópicos tradicionales. Son entre otras algunas de las instituciones que aún exhiben como parte de sus atributos distintivos.</p>	<b>Instituciones distintivas</b>

4.21. En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado, se concluye que la comunidad nativa Canaán de Cachiyacu pertenece al pueblo indígena Shipibo-Konibo, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Los resultados encontrados dan cuenta de la continuidad histórica, conexión territorial y conservación total o parcial de las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas; así como el criterio subjetivo que consiste en la auto identificación de la comunidad nativa mencionada como pueblo Shipibo-Konibo.

4.22. Cabe señalar que dicha comunidad se encuentra también en la Base de Datos de Pueblos Indígenas Oficial del Ministerio de Cultura.

<sup>22</sup><https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Los%20pueblos%20shipibo-konibo%20isconahua%20y%20kakataibo.pdf>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

### Ámbito de la Consulta

4.23. Según el artículo 7.2 del Reglamento de la Ley de Consulta previa "los titulares del derecho a la consulta son el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutaría dicha medida o que sea afectado directamente por ella". Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la misma norma, se señala que el ámbito geográfico es el "área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente". En tal sentido, el ámbito del proceso de consulta previa, según la Municipalidad Provincial de Ucayali se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2: Comunidad nativa identificada en el proyecto de mejoramiento del camino vecinal**

Nombre	Etnia/ Familia lingüística	Distrito	Provincia	Anexos/ Caseros	Ubicación Geográfica (Progresiva o UTM)	Condición Legal	Tenencia del Territorio Comunal
Canaán de Cachiyacu	Shipibo Konibo	Contamana	Ucayali	Betania <sup>23</sup>	Tramo 1 (zona urbana comunal) y tramo 2 (zona forestal y potencial agrícola)	R.D. 078-74-OAE-ORAMS-V Titulación: R.D.4309-75-DGRA-ARL	Propietario

Fuente: Informe N° 591-2023-MPU-GIDUR

4.24. Por lo tanto, conforme señala el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios, en el ámbito del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto" se identifica a la comunidad nativa Canaán de Cachiyacu como parte del pueblo indígena Shipibo-Konibo.

4.25. Es importante indicar que el Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece el ejercicio del derecho de petición<sup>24</sup>, mediante el cual los pueblos indígenas, a

<sup>23</sup> De acuerdo a la información del Informe N° 591-2023-MPU-GIDUR, "[d]e acuerdo con las autoridades y habitantes del C.P. Betania y la C.N. Canaán de Cachiyacu que acudieron a las actividades del trabajo de campo, Betania tiene solo una relación espacial con la Comunidad Nativa de Canaán de Cachiyacu ya que el territorio del centro poblado de Betania está dentro de la comunidad, y a diferencia de ella es una localidad mestiza y que además tiene una organización que responde a la organización estatal, es decir no dependen de la organización comunal para organizar los espacios ni las actividades dentro de su territorio en cuanto a acceso de recursos, tampoco comparten fechas de celebración más que las de índole distrital y regional, como San Juan, patrón que por razón de colindancia reconocen también como propio.

<sup>24</sup> Artículo 9.- Derecho de petición: 9.1 El o los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta; o la realización del mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente. El petitorio debe remitirse a la entidad promotora de la medida dentro de los quince (15) días calendario de publicado el Plan de Consulta respectivo, para el caso de inclusión en consultas que se encuentren en proceso. En caso el petitorio tenga como objeto solicitar el inicio de un proceso de consulta, dicho plazo correrá desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial. En este último supuesto, si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes de que se emita la medida administrativa o legislativa. La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (7) días calendario de recibido el mismo, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable. 9.2 En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad. Con el pronunciamiento de esta entidad queda agotada la vía administrativa. La apelación, en cualquier





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar a la entidad promotora de la medida su inclusión en un proceso de consulta o la realización del mismo.

### Organizaciones Representativas

- 4.26. El artículo 6 de la Ley N° 29785 establece que "los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales". Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29785 dispone que "la consulta se realizará a través de sus organizaciones representativas. Para ello, los pueblos indígenas nombrarán a sus representantes según sus usos, costumbres y normas propias".
- 4.27. En ese mismo sentido, el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas.
- 4.28. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Ucayali ha identificado como organización representativa de carácter comunal a la comunidad nativa Canaán de Cachiyacu del pueblo indígena Shipibo-Konibo. Dicha identificación guarda correspondencia con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, que, en su numeral 7.4.5, señala como uno de los ámbitos de representación, el local/comunal.
- 4.29. Cabe agregar que la comunidad nativa Canaán de Cachiyacu es parte de la organización local FECONBU (Federación de Comunidades Nativas del Bajo Ucayali), la cual, a su vez, está adscrita a la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU)<sup>25</sup>. Por esta razón, se precisa que la consulta se realizará a través de la organización representativa comunal, pero se recomienda invitar al proceso a las organizaciones representativas mencionadas, de ser solicitado por los representantes de la comunidad.

### **Análisis de las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios**

- 4.30. De conformidad con el Informe N°592-2023-MPU-GIDUR, elaborado por la Municipalidad Provincial de Ucayali, las posibles afectaciones a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios son las siguientes:

supuesto, debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo. 9.3 En caso de que el pedido sea aceptado y el proceso de consulta ya se hubiera iniciado, se incorporará al o los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la consulta.

<sup>25</sup> De acuerdo a la información prevista en la página web de ORAU. <https://www.orau.org.pe/federaciones/>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

**Cuadro 3: Derechos colectivos afectados identificados por la Municipalidad Provincial de Ucayali**

Etapa	Actividad	Consecuencias/ Alcances/ Impactos	Derecho Colectivo que podría verse afectado	Ejercicio de los derechos colectivos	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos
Pre-construcción	<p>Se realizan muestreos en la zona, de terrenos y otros servicios ambientales que presta la zona.</p> <p>Señalización de áreas necesarias para el inicio de las actividades.</p> <p>Se realiza una limpieza de malezas de la trocha en desuso.</p>	<p>Afectación predial</p> <p>Limitación de acceso a actividades debido al uso temporal de áreas para campamentos, patrios de máquinas, canteras</p>	<p>Derecho a la tierra y territorio.</p> <p>Derecho a los recursos naturales.</p>	<p>La comunidad nativa Canaán de Cachiyacu cuenta con un reconocimiento oficial contenido en la R.D. 078-74-OAE-ORAMS-V y un título de propiedad a través de la R.D.4309-75-DGRA-AR emitidas los años 1974 y 1975, respectivamente, el derecho a la tierra es ejercido sobre el territorio que ellos reconocen como tradicional, pues este mismo sitio ha sido ocupado desde sus antepasados o abuelos.</p> <p>Asimismo, la comunidad desarrolla diversas actividades cotidianas de subsistencia de naturaleza agropecuaria, forestal y de caza, en particular en el tramo 1 en la zona que la vía pasa por la comunidad cerca del caserío de Betania.</p>	<p>El proyecto se superpone en dos tramos con la comunidad de Canaán de Cachiyacu, esto producirá una afectación predial a la propiedad comunal para la realización de las labores relacionadas a las actividades que se van a realizar durante la etapa de pre-construcción, así como el traslado de dominio a favor del Estado del trazo requerido para el proyecto.</p> <p>Asimismo, se producirá una limitación a las zonas de intervención, conforme al avance del proyecto, respecto al acceso a las zonas para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento agropecuario, forestal y de caza, en particular como consecuencia de la utilización de las áreas de uso temporal destinadas para campamentos, patios de máquinas, canteras entre otros.</p> <p>En consecuencia, se producirá una afectación al derecho a la tierra y el territorio, así como al derecho a los recursos naturales.</p>

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

<p>Construcción</p>	<p>Se realizará las mayores actividades físicas del proyecto, se llevará a cabo la remoción de tierra y deforestación, uso del recurso hídrico y uso de canteras más cercanas.</p> <p>Se crearán puentes, cunetas, badenes de la carretera vecinal.</p> <p>Uso de máquinas pesadas, excavaciones, perfilado y compactación de subrasante y pavimentos</p> <p>Relleno de vía con material propio y de préstamos</p> <p>Construcción de obras de concreto</p>	<p>Generación de polvo, ruido, polución</p> <p>Alteración de calidad de suelo, agua, vegetación herbácea y flora y fauna terrestre</p>			<p>En la fase de construcción se producirá temporalmente, en los lugares de trabajo de la obra, movimiento de tierras (corte y relleno) a lo largo de la vía lo que ocasionará la generación de polución, ruido, polvo, bulla, lo que producirá el ahuyento de especies tradicionales silvestres.</p> <p>En consecuencia, se producirá una afectación al derecho a los recursos naturales, ya que la comunidad no podrá ejercer sus actividades agropecuarias, forestales y de caza como en la actualidad.</p>
<p>Cierre constructivo y abandono de operaciones.</p>	<p>Remediación de impactos y recuperación de áreas afectadas.</p> <p>Restitución de capas o suelos superficiales.</p> <p>Plantaciones de árboles u otros para cubrir áreas verdes deforestadas.</p> <p>Levantamiento de campamentos</p> <p>Desmovilización de maquinarias y equipos usados en anteriores etapas.</p>	<p>Generación de polvo, ruido, polución</p> <p>Alteración de flora y fauna terrestre</p>			<p>En la fase de cierre y abandono se producirá temporalmente, en los lugares de trabajo, la generación de polución, ruido, polvo, bulla, lo que generará el ahuyento de especies tradicionales silvestres.</p> <p>En consecuencia, se producirá una afectación al derecho a los recursos naturales.</p>
<p>Operación y Mantenimiento</p>	<p>Mantenimiento de señalización</p> <p>Limpieza de espacios construidos como bermas, alcantarillas y cunetas.</p> <p>Roce y limpieza de vegetación o maleza en los bordes del camino</p>	<p>Ingreso de personal para las labores de mantenimiento</p>			<p>Las actividades de operación y mantenimiento a cargo de la entidad competente se realizan solo sobre el trazado ejecutado, sin que estas requieran de ingreso de maquinarias u otros equipos que perturben las actividades de la comunidad.</p> <p>En consecuencia, no se producirá una afectación al derecho a la tierra y al derecho a los recursos naturales por parte de esta actividad.</p>

Fuente: Informe N° 592-2023-MPU-GIDUR

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

4.31. A partir de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Ucayali, se tiene que el proyecto en cuestión podría significar la posible afectación de los siguientes derechos colectivos de la comunidad nativa Canaán de Cachiyacu:

- Derecho a la tierra y territorio
- Derecho a los recursos naturales

4.32. Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa es posible que se incluyan otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, que no se hayan identificado inicialmente.

4.33. En ese sentido, en virtud de los principios rectores de flexibilidad y buena fe del derecho a la consulta, resulta importante considerar que la Municipalidad Provincial de Ucayali y los pueblos indígenas u originarios consultados, pueden establecer en consenso la incorporación de otras afectaciones o derechos colectivos que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Consulta, la etapa informativa, de evaluación interna o diálogo.

#### Respecto a la oportunidad de la consulta previa

4.34. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Consulta Previa, con relación a la oportunidad o momento, el proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales. Es decir, el proceso de consulta se realiza antes de que el Estado apruebe una medida administrativa o legislativa que pueda afectar los derechos de los pueblos indígenas u originarios. Al respecto, cabe tener en cuenta que el Ministerio de Cultura ha precisado que son criterios para determinar el momento oportuno para realizar la consulta previa<sup>26</sup>, los siguientes:

- i. Que la propuesta de medida, plan, programa o proyecto aún no haya sido aprobada y/o ejecutada. Sobre este criterio cabe indicar que, de acuerdo con la información remitida por la Municipalidad Provincial de Ucayali, el proyecto aún no ha sido ejecutado.
- ii. Que la propuesta de medida, plan, programa o proyecto cuente con informe o pronunciamiento de sustento técnico y/o legal del órgano competente. Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a la información del Banco de Inversiones del Invierte.pe, la viabilidad del proyecto fue otorgada por Provias Descentralizado con fecha 25 de noviembre de 2020.
- iii. Que la consulta se realice en un momento en el cual exista información suficiente sobre la materia a consultar y sus posibles afectaciones a los pueblos indígenas u originarios. Al respecto, conforme la información dada por la Municipalidad Provincial de Ucayali se cuenta con el Estudio de Pre-Inversión del Proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto", el cual incluye

<sup>26</sup> Estos criterios responden a una interpretación sistemática del Convenio 169 de la OIT, la normativa nacional y a la experiencia en la implementación del derecho a la consulta previa; y son parte de la asistencia técnica que brinda el Ministerio de Cultura en los procesos de consulta previa.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

la ficha técnica estándar del proyecto y el informe de viabilidad, a partir de la cual se cuenta con información sobre la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas identificados. Se recomienda que, al momento de implementar la consulta previa, esta se realice con toda la información con la que la Municipalidad Provincial de Ucayali cuente a esa fecha.

- iv. Que la consulta se realice cuando es posible la incorporación y cumplimiento de los acuerdos de consulta, de ser el caso, referidos a las posibles afectaciones directas que generarían la medida, plan, programa o proyecto a consultar. De acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Ucayali, considerando la oportunidad de la evaluación de la consulta previa, así como la implementación del proceso de consulta, es posible incorporar los acuerdos a los que llegue la Municipalidad Provincial de Ucayali con los pueblos indígenas u originarios consultados, en los documentos que sean requeridos para ejecutar el proyecto. En tal sentido, será posible incorporar acuerdos al proyecto respecto a posibles afectaciones a sus derechos colectivos, de forma previa a su ejecución.

4.35. En el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 591-2023-MPU-GIDUR, la Municipalidad Provincial de Ucayali ha definido que el momento oportuno para llevar a cabo la consulta previa del Proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto", es antes de la aprobación del expediente técnico final que permita su ejecución física.

4.36. Asimismo, conforme a lo señalado en el referido informe, la Municipalidad Provincial de Ucayali, en su calidad de entidad promotora será la encargada de garantizar que los acuerdos alcanzados producto del proceso de consulta previa sean cumplidos.

#### Respecto a la presencia de PIACI en el ámbito del proyecto

4.37. De acuerdo al Informe N° 00051-2023-DACI-MTO/MC de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, "luego de analizar la información gráfica correspondiente al proyecto del camino vecinal, remitido por la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, se determinó que el mencionado proyecto no se superpone con el ámbito geográfico de ninguna reserva indígena o reserva territorial. Así, la ubicación del eje del proyecto del camino vecinal con respecto al polígono final de la SRISDO [Solicitud de creación de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental], se encuentra a una distancia aproximada de 11.5 kilómetros."

4.38. Sin perjuicio de ello, dicho informe identifica áreas de posible desplazamiento y usos de recursos naturales de pueblos indígenas en aislamiento Remo o Isconahua, Mayoruna y Kapanawa, identificadas a partir de las evidencias recopiladas en el Estudio Previo de Reconocimiento y en el Estudio Adicional de Categorización de la solicitud de creación de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, e indica que "se advierte que el proyecto de camino vecinal se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

encuentra ubicado dentro del rango de 10 kilómetros definido para la identificación del área de posible desplazamiento y uso de recursos naturales de los PIA<sup>27</sup>.

- 4.39. En vista de lo señalado, la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial señala que se considera necesario aplicar el criterio de precaución a favor de los pueblos indígenas en aislamiento, por lo que corresponderá que la Municipalidad Provincial de Ucayali implemente durante la ejecución del proyecto las recomendaciones que para dicho fin disponga la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, acorde con la normativa vigente.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. El análisis del presente informe se ha realizado a partir de la información contenida en la Ficha Técnica Estándar del "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto", así como la información contenida en los Informes N° 591-2023-MPU-GIDUR y N° 592-202.-MPU-GIDUR.
- 5.2. La Municipalidad Provincial de Ucayali constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa de la propuesta de proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto", que será aprobado mediante la medida "Resolución de Alcaldía que dispone se adopten las acciones para el cumplimiento de Acuerdo de Concejo Municipalidad que autoriza la suscripción de convenio para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - departamento de Loreto".
- 5.3. La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de dicha municipalidad provincial constituye el órgano competente. Asimismo, la Gerencia Municipal y el Área de Asesoramiento de Pueblos Originarios de la Municipalidad Provincial de Ucayali son los responsables de implementar el proceso de consulta previa, según lo dispuesto en el Oficio N° 0182-2023-MPU-ALC, de fecha 15 de mayo de 2023.
- 5.4. La comunidad nativa Canaán de Cachiyacu pertenece al pueblo indígena Shipibo-Konibo, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT y la normativa vigente. Por ende, la mencionada comunidad es sujeto del derecho a la consulta previa sobre la propuesta del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto". Asimismo, el proceso de consulta se realizará a través de la organización representativa de carácter comunal, es decir a través de la propia comunidad nativa Canaán de Cachiyacu. Sin perjuicio de ello, se recomienda invitar al proceso a la organización local FECONBU (Federación de Comunidades Nativas del Bajo Ucayali) y a la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU).

<sup>27</sup> La ubicación del proyecto de camino vecinal con respecto a la evidencia más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 4.6 kilómetros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 5.5. Los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios susceptibles de ser afectados directamente con la aprobación del proyecto materia del presente informe son los siguientes: derecho a la tierra y territorio, derecho a los recursos naturales, derecho a decir/elegir sus prioridades y desarrollo. Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa es posible que se incluyan otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, que no se hayan identificado inicialmente.
- 5.6. El momento oportuno para llevar a cabo la consulta previa del Proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto" es antes de la aprobación de un expediente técnico que permita su ejecución, toda vez que en esta etapa es posible alcanzar acuerdos con los pueblos indígenas u originarios respecto a posibles afectaciones a los derechos colectivos como resultado de la ejecución del proyecto.
- 5.7. De acuerdo a la normativa sobre consulta previa, la finalidad de la consulta a realizarse es alcanzar acuerdos entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y los pueblos indígenas u originarios a ser consultados, respecto al proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - provincia de Ucayali - departamento de Loreto" a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en el proceso de toma de decisiones de la entidad promotora, así como la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.
- 5.8. La Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial señala que el proyecto no se superpone con el ámbito geográfico de ninguna reserva indígena o reserva territorial. Sin embargo, señala que se advierte que el proyecto de camino vecinal se encuentra ubicado dentro del área de posible desplazamiento y uso de recursos naturales de los PIA de la solicitud de creación de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental. En consecuencia, se considera necesario aplicar el criterio de precaución a favor de los pueblos indígenas en aislamiento, por lo que corresponderá que la Municipalidad Provincial de Ucayali implemente durante la ejecución del proyecto las recomendaciones que para dicho fin disponga la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, acorde con la normativa vigente.

## VI. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda:

- 6.1. Emitir informe previo favorable sobre la medida "Resolución de Alcaldía que dispone se adopten las acciones para el cumplimiento de Acuerdo de Concejo Municipalidad que autoriza la suscripción de convenio para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y creación del camino vecinal Contamana - Canaán de Cachiyacu; Dv. Betania - Betania; distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - departamento de Loreto", el cual podría afectar directamente los derechos colectivos de la comunidad nativa Canaán de Cachiyacu, perteneciente al pueblo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Shipibo-Konibo, del distrito de Contamana, Provincia Ucayali, Departamento de Loreto.

- 6.2. Luego de emitido la opinión favorable, corresponde que la Municipalidad Provincial de Ucayali, como entidad estatal competente, implemente el proceso de consulta previa, conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento. Para dicha implementación, el Ministerio de Cultura, como ente rector en consulta previa, brindará la asistencia técnica necesaria durante todas las etapas del proceso de consulta.
- 6.3. Luego de la emisión de la opinión favorable correspondiente, la Municipalidad Provincial de Ucayali, deberá organizar y convocar a una reunión preparatoria con el propósito de consensuar el Plan de Consulta que guiará el desarrollo del proceso.
- 6.4. Considerar la participación de Provías Descentralizado y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el proceso de consulta, en virtud de sus competencias.
- 6.5. Considerar la participación de la Municipalidad Distrital de Contamana, de la provincia de Ucayali, departamento de Loreto, en el proceso de consulta, en tanto el trazo total del proyecto incluye la jurisdicción de dicha municipalidad.
- 6.6. Remitir copia del presente informe a la Municipalidad Provincial de Ucayali.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines correspondientes.  
Atentamente,

JAA